

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 9 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.089

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 391 y 392 de 22 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Resuelto N° 1736-B de 4 de julio de 1949, por el cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 3164-Bis, 3165 y 3166 de 16 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento Consular

Resolución N° 2344 de 15 de octubre de 1949, por la cual se reconoce provisionalmente a un Cónsul.
Resolución N° 2345 de 19 de octubre de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 391
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se nombra un Juez de Policía Nocturno en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lcdo. Daniel E. Nota, Juez de Policía Nocturno en la ciudad de Panamá, en reemplazo de José M. Cabrera Filós, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 392
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen dos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a la señora Dora L. de Arango, Estenógrafa de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora María D. de Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2° Nómbrase a la señorita Gloriela I. Stanzola J., Estenógrafa de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora Gladys

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 23 de 24 de octubre de 1949, por la cual se declara infundada una demanda.
Resuelto N° 175 de 19 de junio de 1949, por el cual se deja constancia.
Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marca de fábrica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 4768 de 11 de noviembre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Tam de Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 1736-B

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1736-B.—Panamá, octubre 4 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Virginia C. de Carrizo, ex-Asistente del Administrador de Correos de Chitré, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, el valor correspondiente a un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 121 de 1943.

A la señora Carrizo se le concedieron dos meses de vacaciones, por Resuelto N° 1395-B del 8 de junio de 1948, pero debido a necesidades del servicio, no pudo separarse del cargo, según constancia extendida por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Fue declarada insubsistente por Decreto N° 3 de enero de 1949.

Se le reconoció un mes de vacaciones, por medio del Resuelto N° 1560-B de 4 de febrero del presente año

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Elicio Crespo V.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Releño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS

Carlos Isaías o Isaías Coparropa, por resuelto N° 3164-Bis de 16 de diciembre de 1949.

Richard o Ricardo Callender, por resuelto N° 3165 de 16 de diciembre de 1949.

Juan José Racero, por resuelto N° 3166 de 16 de diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE PROVISIONALMENTE
A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2344

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 2344.—Panamá, octubre 18 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el Dr. Alberto M. Zeballos, Encargado de Negocios interino de la República Argentina en Panamá, en comunicación de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Ramón C. Durañona como Cónsul de ese país en la República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Ramón C. Durañona como Cónsul de la República Argentina en la República de Panamá y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Durañona las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GMO. MENDEZ P.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2345

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 2345.—Panamá, octubre 19 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Zonia M. Cajar, en comunicación de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller ad honorem del Consulado de Panamá en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Zonia M. Cajar del cargo de Canciller ad honorem del Consulado de Panamá en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARASE INFUNDADA UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de Octubre de 1949.

Con fecha 23 de Junio de 1948 la sociedad anónima "American Chicle Company", organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados Lombardi e Icaza, ha presentado demanda de oposición contra la "American Chewing Products Corp.", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para que se niegue el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "CHICKS", solicitada por los abogados Molino y Moreno, en representación de la sociedad demandada.

Se funda la demanda en los siguientes hechos:

1. American Chewing Products Corp. ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "CHICKS" para amparar goma azucarada para masticar.
2. La solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial Nos. 10.554 y 10.555 de 24 y 25 de Marzo de 1948, respectivamente.
3. American Chicle Company es dueña de la

marca de fábrica para amparar goma para masticar, que consiste en la palabra "CHICLETS".

4. La marca solicitada es semejante o parecida a la registrada ya por la parte que se trata de distinguir artificios o mercedes por miles de miles, o de las mismas propiedades que se desea amparar con la marca solicitada siendo tal la semejanza que es susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la calidad o procedencia del artículo.

5. Los productos amparados con la marca "CHICKS" se anuncian como "Chicles Pollitos" y se venden con dicha denominación.

6. Dicha práctica desleal tiende aún más a causar confusión en el público consumidor.

7. La marca CHICLETS se ha usado en Panamá por la opositora desde 1937, y se ha venido usando continuamente en este país desde entonces.

8. Dicha marca fue registrada bajo Certificado N° 2895 de Abril 21 de 1937 a favor de American Chicle Company.

9. El registro fue oportunamente renovado en Mayo de 1947 a favor de American Chicle Company.

10. Durante el lapso anteriormente mencionado los productos vendidos bajo la marca CHICLETS han obtenido un extenso mercado en la República y aceptación general por el público, y el volumen de las ventas aumenta con regularidad".

La sociedad demanda, por medio de sus apoderados, acepta los hechos 1° y 2° y niega los hechos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la demanda propuesta en su contra, la cual se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Tanto la Marca de Fábrica "CHICLETS" como la marca "CHICKS" sirven para amparar gomas para masticar, o sea productos iguales o similares, cuyos registros se han solicitado en Panamá, de acuerdo con los registros efectuados en el país de origen, en los Estados Unidos de América.

No existe en dichas marcas tal semejanza que sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la calidad o procedencia del artículo que amparan, máxime si se tiene en cuenta que la marca de fábrica "CHICKS" aparece con un grabado de dos polluelos, pudiendo usar asimismo las denominaciones "SEA CHIC" "MASTIQUECHICKS", sin distinción de colores o combinaciones de colores y tamaños y colores de los que ya es como se ha pedido el registro y como aparece registrada la marca en el país de origen.

"CHICKS", palabra inglesa como han declarado los señores Juan H. Phelan y Abel de la Cruz, en sus testimonios rendidos, significan "pollito" o "pollo", palabra o "pájaro".

"CHICLETS", es una palabra formada de la palabra "chicle", cuya idea dio origen a los señores Molino y Moreno, al término "CHICLET" con que se anuncia la goma para masticar Chicle o pollitos. Chiclets es más bien la aplicación que se le ha dado en español a la goma para masticar.

Sin entrar en mayores consideraciones por

ca de los alegatos de conclusión presentados por las partes, se estima que no hay mérito suficiente para negar el registro de la marca de fábrica "CHICKS", y por tanto el suscrito, Presidente de la Corte,

RESUELVE:

Declarar infundada la demanda de oposición interpuesta por la sociedad "American Chicle Company" contra la "American Chewing Products Corp", representadas por los abogados Lombardi e Icaza y Molino y Moreno, respectivamente, y se ordena el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra inglesa "CHICKS" y que sirve para amparar y distinguir en el comercio goma para masticar, previo el pago de los impuestos respectivos.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 175. — Panamá, 1° de Junio de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Aristides Romero con fecha 31 de Mayo próximo pasado, comunica a este Ministerio que gira en su establecimiento de venta al por mayor y menor de mercancías en general, situado en la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, con capital que oscila entre B. 6,600.00 y B. 7,000.00 y como dependencia del establecimiento principal ubicada en la Avenida Norte N° 48.

Por tanto, y habida consideración de que el mencionado establecimiento al ser citado en Decreto General en Enero 28 de 1948 declaró como capital para el referido establecimiento sucursal la suma de B. 4,000.00 el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del Impuesto de Turismo correspondiente que el señor Aristides Romero gira en su establecimiento de venta al por mayor y menor de mercancías en general, situado en la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, y amparado con la Patente General N° 291 de 2 de Febrero de 1948 con capital de B. 7,000.00 desde el 19 de Febrero de 1948 para sus operaciones comerciales.

Fundamento: Artículo 49 de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clorinda O. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sigma Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Breath-o-lator

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir diafragmas de repuesto para Inhaladores (Refill Wafers for Inhaler), (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de mayo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a rija a los recipientes de los productos.

Esta solicitud se hace basarse en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos número 552,090; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relacionada a la solicitud pendiente en los Estados Unidos N° 552,089.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominio del Canadá, con oficina en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el regis-

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

"SEAGRAM"

entre comillas, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aguardiente de grano (whiskey) y licores espirituosos potables (Potable Spirits), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de mayo de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 24 de marzo de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Canadá N° 238, folio 51447, del 2 de febrero de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEMOSULES

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, y especialmente preparaciones para ser usadas en el tratamiento de la anemia y deficiencias nutritivas, (productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1921 de la República de Colombia),

y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos desde el 5 de septiembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de enero de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 24,297 de 31 de agosto de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducir la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Salitrera Anglo-Chilena, sociedad industrial organizada según las leyes de la República de Chile, domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en un dibujo representativo de dos círculos concéntricos como los cuales aparece la inscripción.



y la figura de un perro en el centro, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sus productos (de la Clase 3 de la República de Chile), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de marzo de 1939 en el comercio nacional del

país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1939.

La marca se aplica al producto mismo o a los paquetes contentivos del mismo por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Chile N° 87,655 del 27 de enero de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Washington, estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Stazenu

sin distintivos especiales, en todo tamaño, color y en cualquier clase o tipo de letras, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda rayón, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; paños; tejidos de punto de los mismos materiales, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, carpas, banderas, toldos, velas para buques y bolsas de tela para todo uso, (productos comprendidos en la clase 15 del Decreto 1,707 de 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de mayo de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de enero de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca de fábrica en Colombia N° 25,551 del 8 de junio de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha: b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 26 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Davis & Geck, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño, y que consiste en las letras



en forma de monograma sobre un rombo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir suturas, ligaduras, vendas, tabillas, jeringas, espaldadores, vaporizadores, atomizadores, inhaladores, aspiradores, esterilizadores, bolsas para agua caliente, bolsas para hielo, almohadillas para operaciones, guantes para operaciones, aparatos para desinfectar, frigidadores, cueteros, catéteres, escalpelos (bisturios), termómetros para clínicas, estetoscopios, espejos, instrumentos para suturar, ligar y enyesar, aparatos para examinar los ojos, agujas, porta-agujas, mesas para operaciones, tijeras, cizallas, lancetas, compresores para la lengua, forceps, y mesas para instrumentos de cirugía (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de Dentición para Médicos y Quirúrgicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de febrero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1911 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca, y de otras maneras adecuadas y convenientes.

La marca fue primeramente registrada en el

país de origen por Charles T. Davis, y cedida por ésta a la peticionaria:

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 74.363 del 6 de julio de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha y oportunamente renovado por períodos de 20 años a partir del 6 de julio de 1929, y el 6 de julio de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marchant Calculating Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de sus apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular y en el centro el diseño de un águila de frente con las alas desplegadas y en el pecho un escudo dividido en cuatro segmentos en los que aparecen los signos aritméticos de multiplicación, división, resta y suma; el escudo va atravesado horizontalmente por una cinta en que se lee



Figuremaster

en el centro de todo aparece la palabra "FIGURE-MASTER"; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas calculadoras (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos Científicos y de Mensura) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de diciembre de 1918.

y en la República de Panamá desde el 28 de marzo de 1949.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a la parte inferior de las máquinas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; c) comprobante de pago del impuesto; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Dramamine

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas de dimenhidrinato (Dimenhydrinato) de provecho en la Prevención y Tratamiento de Mareos, Náusea, y Vómitos, y un Antagonista Histamínico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para repro-

ducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero.

Panamá, 24 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

.....
.....
.....

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Radio Corporation of América, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad

RCA VICTOR

que usa para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos no eléctricos, discos reproductores no eléctricos, discos en blanco, álbumes para discos, agujas y estiletes para fonógrafos e instrumentos y artículos musicales.

La marca consiste en la frase "RCA VICTOR", tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y en ella las letras "RCA" resumen el nombre "Radio Corporation of America", con que se distingue la sociedad propietaria de la marca, y se usa ordinariamente aplicándola o fijándola a los artículos o a los paquetes, sobres o cubiertas que contienen dichos artículos, mediante impresión o colocando en ellos una etiqueta que muestra dicha marca, y la dueña de la misma se reserva el derecho de usarla en forma, tamaños y colores variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 6 de octubre de 1949.

Angel L. Casís.
Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
 Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en una etiqueta en que aparece el dibujo de un escudo y una corona encima, con las palabras



impresas sobre el bosquejo de un mapa como fondo, todo comprendido dentro de un borde rectangular. Los colores que reivindica la peticionaria en relación con el registro de la marca son verde y blanco, y rojo para las letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cerveza de jengibre (Ginger Ale) — (de la Clase 15 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de diciembre de 1917, en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se anilla o fija a las botellas en que se venden los productos pegando la etiqueta en el centro de la botella, por medio de un tipo especial de tinta esmaltada que se aplica a la botella. Como a continuación es sometida al calor, que como resultado la marca fundida en la botella. También se usa la marca en los catálogos y folletos de dicha compañía y en su papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario; d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1898.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Rama de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Radio Corporation of America, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

RADIOLA

que usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos receptores de radio, aparatos, máquinas y artículos eléctricos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Radiola" y es aplicada o fijada en los artículos o los paquetes que los contienen o adhiriendo a los mismos una etiqueta en la cual se muestra dicha marca, y los dueños de ella se reservan el derecho de usarla en formas, tamaños y colores variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, diciembre 6 de 1949.

Angel L. Casis.

Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Rama de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

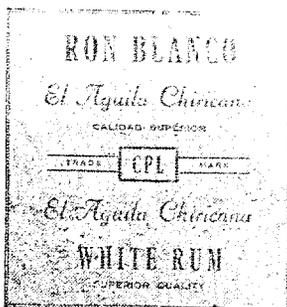
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que

suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y marco rojo. Toda la inscripción dentro de la etiqueta es de color rojo. En la mitad superior de la misma dice: "Ron Blanco", "El Aguila Chiricana", "calidad superior". Hacia el centro se encuentra un rectángulo dentro del cual están las iniciales de la Compañía: "CPL" y de cada lado "trade", "mark". En la mitad inferior de la etiqueta se lee: "El Aguila Chiricana", "White Rum", "Superior Quality". En el extremo inferior y fuera del marco están la leyenda oficial obligatoria: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores con la aprobación del Químico Oficial. A base de alcohol rectificado".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 25 de octubre de 1946.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El Certificado del Registro Público sobre la Representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de Registro de la marca de fábrica: "Fine Old Jamaica Rum 'Golden Coast'".

El Certificado del Registro Público sobre la Constitución de la Sociedad se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Julio Ernesto Suso,
Céd. N° 47-35699.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO, R.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada, en polvo y en tabletas, sabores naturales y de chocolate, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 20 de marzo de 1947 y que actualmente está en trámite.

En mayo de 1948 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos, número de serie 519,753; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con la declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cristóbal L. Segundo, mayor de edad, vecino, abogado con oficina en el número 12 de la Avenida Norte, en nombre y representación de la firma industrial Destilerías Molfullada, sociedad anónima con domicilio en Arenys de Mar, provincia de Barcelona, España, y constituida conforme a las leyes de ese país, solicito a favor de la expresada sociedad el registro de la marca



cuyo diseño acompaño.

La referida marca que consiste en el nombre mencionado, sirve para amparar los licores que fabrica la entidad solicitante y ha sido registrada en la oficina correspondiente del país de origen, bajo el número 16.881, con fecha 31 de enero de 1945, registro que se halla vigente.

Descripción de la marca: Esta va impresa en dos etiquetas adheridas al vientre de cada botella: una en la parte superior y la otra en la inferior. En ambas etiquetas aparece impresa en el centro, en letras mayúsculas, la palabra "Calisay". La etiqueta de la parte superior es de forma semicircular y sus bordes rematan en un ramo que parece de olivo; la de la parte inferior se asemeja a las alas de una mariposa y en su orilla se halla estampada una orla que lleva la misma configuración de la etiqueta.

Junto con esta solicitud presento el poder que se me ha conferido y los comprobantes del caso.
Panamá, agosto 15 de 1949.

C. L. Segundo.
Céd. N° 47-10706.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBOTONIQ

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Calle 14 y Camino de Sheridan en la ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un tónico destinado a la salud en general. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen mediante una etiqueta impresa en la cual aparece. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1940. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 431.770 de diciembre 2 de 1947 el cual se adjunta debidamente traducido junto con los demás documentos.

Panamá, agosto 12 de 1949.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4708

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas — P
suelto N° 4708. — Panamá, 11 de Noviembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mariella Herrera, Estenógrafa anógrafa al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por enfermedad, cu-

yo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor L. B. Casco Díaz; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 7 de Noviembre del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO A.
El Secretario del Ministerio,
Juan M. Villalaz.

1 cómoda de caoba, sin terminar	5.90
1 mesita de noche, de caoba, sin barnizar	2.00
4 sillas paradas, de caoba, de segunda mano	6.00

Total: seiscientos veinticuatro balboas B/. 624.00

Para ser postor háblse necesario depositar en esta Secretaría el 5% del valor total de dichos muebles y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Solo se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora en adelante serán oídas las pujas y repujas verbales.

La Chorrera, Enero 5 de 1950.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

Félix R. de la Cruz.

L. 9083
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora María Tacchi, mujer, mayor de edad, italiana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto Mario Morin, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

JOSE D. CASTILLO O.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 8638
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Gobernador de la Provincia de Veraguas Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Zenón Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, soltero, carpintero y con cédula de Identidad N° 47-1898, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Punta Delgadita", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta hectáreas y fracción (50 hts. 1216 m2 y 62 dc.) con los siguientes linderos:

- Norte, Camino de La Peana;
- Sur, Camino de Punta Delgadita;
- Este, Tierras Nacionales, y
- Oeste, Terreno medido por los Hermanos Riera Piñilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. Ruiz.

El Secretario,

E. Raquel.

L. 8659
(Tercera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1201 de Diciembre 29 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 196, Folio 411, Asiento 48,554, ha sido disuelta la sociedad denominada "Esfera Compañía de Navegación Limitada, S. A."

Panamá, Enero 6 de 1950
L. 8986
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis del presente mes, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate en almoneda pública de los siguientes bienes muebles que han sido retenidos como de propiedad del arrendatario Juan Giron Rivas, con motivo del juicio de lanzamiento con retención, seguido contra éste por la señora Ana Elpidia Ferrero Vda. de Cordones por medio de apoderada.

1 juego de sala, de caoba, completamente nuevo, compuesto de dos sillas paradas, dos mecedoras y una mesa de centro	B/. 20.00
1 juego de sala, de caoba, nuevo, en dos colores, compuesto de una silla parada, dos mecedoras y una de centro	16.00
2 vitrinas de caoba, nuevas, sin terminar	25.00
2 licoreras, nuevas de caoba, sin terminar	36.00
2 cómodas de caoba, nuevas, sin terminar	36.00
1 cómoda de caoba, nueva	45.00
1 chifonier de caoba, para hombre	45.00
1 cama de caoba para niño, sin espejito	6.00
1 mesita de caoba, de noche, nueva	4.00
2 sillas paradas, de caoba, nuevas	6.00
1 sofá de caoba, nuevo	8.00
1 cama de caoba, grande, nueva	30.00
1 chifonier de caoba, color rosado	14.00
2 chifoniers de caoba, color rosado	30.00
6 mesas de madera de caoba, de extensión redondas, nuevas	120.00
5 cómodas de caoba, nuevas, sin terminar	45.00
10 caballos de madera, (juego de niños)	10.00
12 cochecitos de madera, (juego de niños)	12.00
1 juego de sala de caoba, nuevo, compuesto de una mesa de centro, dos mecedoras, dos sillas paradas y un sofá	24.00
1 juego de sala de caoba, nuevo, compuesto de dos mecedoras, una poltrona y una mesa de centro	16.00

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Personero Municipal de David, por medio del presente, cita, llama y emplaza a David Delgado, cuyas generales comparetas se desconocen y de quien se ignora su paradero, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en relación al sumario que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la firma comercial "Amaya y Jiménez". Esta determinación se ha tomado en vista de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—David, Noviembre 18 de 1949.

Visto el informe Secretarial anterior, en el que consta que no ha sido posible hasta la fecha hacer presentar a este Despacho al sindicado, David Delgado, a fin de que rinda declaración indagatoria, pues se desconoce su paradero; teniendo en cuenta además que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el citado Delgado hubiera concurrido a esta Personería a rendir su indagatoria, se DECRETA el emplazamiento del sindicado en cita, llenando las formalidades que para el caso indica el Artículo 2349 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza al sindicado David Delgado, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un juicio grave en su contra.—Cúmplase.—Rogelia Pasco.—Personero Municipal.—D. H. Peto A. Srío."

Se le advierte al emplazado Delgado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transmitida. Se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como cómplices del delito que se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 18 de 1949.

El Personero Municipal,

ROGELIA PASCO.

D. H. Peto A.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Marcelino Hernández Alguero, panameño, de cincuenta y tres años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Ancon 3, bajos y portador de la Cédula de identidad personal número 28-14173, para que dentro del término de treinta días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue, y en el caso del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, en acuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de entablamiento del proceso contra Demetrio Diamantópulos y REVOKA el sobreseimiento consultado y en su lugar llama a todos a responder en este juicio a los sindicados Ezequiel Velasco, Marcelino Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, de generales cometidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en una parte y el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, citados, así como encurridores del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) J. A. Pretel.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Carlos Pérez C. Secretario Ad-interim".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarrea, Elías Antonio Alaña, Vicente Arosemena (a) Empanada, y Demetrio Diamantópulos ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marcelino Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el sentido de llamarlos también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados. Del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el auto de la vista oral.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henriquéz, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como juicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del señalado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Hamo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Virogo, varón, panameño, agricultor con cédula de identidad personal número 47-53267; para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Ceferino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutoria dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, comprobando justa en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el procurador fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Ceferino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Virogo, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrárselos infractores de disposiciones del Capítulo II del Título XII, del Libro II, del Código Penal; y les decreta formal detención preventiva y "Sobreseer Provisionalmente" a favor de Ramón y Víctor Molina, anulado este último Fausto o Tierra y de Anderson y Harrinson Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no puedan defenderse, que se les provea el Tribunal de oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí proferido al Superior, consultar a plus de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados inculcados se surta la consulta con el expediente original.—Notifíquese, oúpese y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Mercedes Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victor Molina (a) Vitingo, se pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Victor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Marcelina Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Chavarria cuya identificación se desconoce a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 37, 352 aparte I del Código Penal, 2153, 2154 del Código Judicial. Como Eusebio Chavarria ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia le será notificada por medio de Edicto emplazatorio que se fijará por diez días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Cópiase, Notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Victor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, y la Secretaría ad-interim, por este medio notifica al procesado ausente Clemente Rodríguez, la sentencia que ha sido dictada en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clemente Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, cubano, natural de Antón a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 36, 37, 35, 60, 352 aparte I del Código Penal, 2153 y 2154 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría

será notificada en la forma que indica el artículo 2343 del Código Judicial. Cópiase, Notifíquese y Consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria ad-interim."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días en la Secretaría y se envía un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria ad-interim.

(Primera publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Dora Bonilla, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra ella ha formulado el señor Hugo Antonio Casanova, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como de observarse que la inculpada en este asunto, Dora Bonilla, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra ella se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, haciendo todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte a la Emplazada, señora Bonilla, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la Emplazada, se pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la Emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial.—Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL S. QUINTERO E.

Fermín L. Castañedas P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, de 25 años de edad, trigueño, soltero, pintor, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 17-1255.

Resolvente últimamente en Alto Lino, Distrito del Boquete, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto que en su contra se ha proferido y que en la parte resolutive reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 342.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete agricultor y portador de la cédula número 17-1253, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la Secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a George Loisel, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, notificándose personalmente de la sentencia condenatoria proferida contra él, por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a George J. Loisel, norteamericano, de 27 años de edad, soltero, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 43, 318 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apoyado por no ser consultable.

Se le advierte al procesado y sentenciado Loisel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Loisel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Loisel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría

del Tribunal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y a Jeremías Torres Núñez, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto encausatorio dictado contra ellos, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo Montalván, panameño, de 31 años de edad, albano, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34987, contra Rafael González (a) Colombia, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia con residencia en la casa Número 6 de la calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal; contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal (la tiene en la casa y no recuerda el número), contra Sebastián Díaz, de generales desconocidas y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis y con cédula de identidad personal N° 6-23392, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día 30 del presente, y para cuyo acto deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz. Seia."

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, quienes no se han notificado personalmente de este auto, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa en su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con res presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Torres Núñez, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2068 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián y de Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de enero de 1950.

CUADRO NUMERO 174 DE 6 DE JUNIO DE 1949

Corp. Civa S. A., repuestos para autos, llaves para mecánico etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	302	Orleans por...	1.048
Cía. Azucarera Estrella, harina de semilla de algodón y ajonjolí 387 bultos vapor Choluteca de La Libertad por...	1.755	Horna Hnos., aceitunas, alcaparras y aceite de oliva 116 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	380
Cía. Azucarera Estrella, partes para equipo agrícola 2 bultos vapor Anchor Hiten de Portland, Oregon por...	450	Horna Hnos., ajos, segunda cortada 100 bultos vapor Marna Dan de Valparaíso por...	794
Cía. Importadora S. A., harina de trigo 100 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	550	Horna Hnos., lentejas grandes y chicas, 45 bultos vapor Marna Dan de Valparaíso por...	746
Cía. Importadora S. A., cemento plástico para techos, masilla etc., 8 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	68	Horna Hnos., vicks vaporoh (unguento medicinal) 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	172
Swift Cº, queso 5 bultos vapor Platano de Nueva York por...	136	Cía. Panameña de Aceites S. A., productos químicos, alcohol metílico etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	44
Swift Cº, manteca de cerdo 100 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	1.042	Estación Javillo, hantax etc., 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	552
Ricardo A. Miró S. A., pistolas calibres 25, 32 y 38 1 bulto vapor Breda de Amberes por	1.891	Antonio Domínguez y Hno., pajamas para hombres etc., 5 bultos vapor Antigua de Nueva York por...	1.087
Ricardo A. Miró S. A., quemadores para lámparas 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	71	Antonio Domínguez y Hnos., mantasucia de algodón etc., 14 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	5.430
Radio Tivoli S. A., máquinas de escribir, calcular, partes para radió 46 bultos de Zona del Canal por...	77	Smoot y Cia., focos para auto etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	294
Fabrica de Calzado La Central, piezas de repuesto, máq., agujas para máq., etc., 5 bultos vapor Cape Avizor de Nueva York por...	702	Octavio Valencia, alambre galvanizado etc., 1 bulto vapor Toltec de Nueva Orleans por	77
Fca. de Galletas Corona, papel cerado o parafinado en láminas 29 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	786	Cía. Geo. See S. A., lentejas grandes etc., 20 bultos vapor Marna Dan de Talcahuano por...	318
Sederia El Dragón, velas de cera y vasos de vidrio para velas 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	161	Casa Chial S. A., clavos de alambres etc., 140 bultos vapor Hera de Amsterdam por...	1.428
Aristides Romero, cucharas y cuchillos de aluminio etc., 40 bultos vapor Raphael Semmes de Bremen por...	2.656	Corp. de Ingeniería S. A., equipo de cocina etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	5.136
Almacenes Romero, avena machacada 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	615	Enrique Halphen y Cº, aceitunas etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	260
E. Halphen Cº, cebollas 589 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	1.384	Enrique Halphen y Cº, queso, alcaparras etc., 19 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	908
Almacenes Romero, mantasucia 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	883	Sosa Hnos., accesorios etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	286
E. Richards, ventanas usadas 4 bultos de Zona del Canal por...	4	Agencias Otis Mc. Allister S. A., vajillas de porcelana, 8 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	482
Enrique Halphen Cº, ranchos de alambre galv., 10 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	326	Mundo Mexicano, tela de seda artificial etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.285
Lindo y Maduro S. A., paños de hierro fundido 209 bultos vapor Hera de Amberes por	657	Productos Suvrel S. A., vasos de papel etc., 72 bultos vapor Cape Cumberland la Nueva York por...	473
Cervecería Nacional S. A., amoníaco anhídrido 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	915	Frigoríficos Endara S. A., espinaca, guisantes etc., 20 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	304
Cervecería Nacional S. A., compuestos para limpiar 8 bultos vapor Santa Juana de Los Angeles por...	678	José Zandon, guisantes en latas etc., 25 bultos vapor Constal Adventurer de San Fco. por...	60
Universal Film S. A., películas cinematográficas, mat. de anuncios 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	130	Vicos Azrak, mantasucia etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.754
Clemente J. Hoppel, ventanas de segunda mano 1 bulto de Zona del Canal por...	10	The Chase National Bank, colophon impreso etc., 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.318
Horna Hnos., frijoles 25 bultos vapor Marna Dan de San Antonio por...	420	Cía. Avillo S. A., pipas de maíz etc., 2 bultos vapor Arisino de Ginebra por...	163
Horna Hnos., bolsas de papel 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	487	American S. A., nido alfileres en varillas etc., 7 bultos vapor Floder Knut de Nueva Orleans por...	282
Horna Hnos., clavos de alambre y grapas etc., 10 bultos vapor San Benito de Nueva		F. Novec Inc., tubería de hierro galvanizado etc., 387 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.750

CUADRO NUMERO 175 DE 6 DE JUNIO DE 1949

Victor Azrak, telas de algodón japonés etc., 20 bultos vapor Don Aurelio de Los Angeles por...	2.491	Electric Service Co, recipientes de metal para hacer hielo 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	523
Julio Vos, superóxido (antiséptico) 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	247	Cardoze y Lindo S. A., alambre de malla para gallineros 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	201
Intl. Import y Co, discos fonográficos etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	255	Cardoze y Lindo S. A., cable de alambre de acero 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	681
Drog Miguel Arbaiza, laxol 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	173	Fca. de Calzado Universal, engrudo polvo, tela engomada alg. etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	214
Librería Selecta, tornillos de latón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	173	Mariano Arosemena Cia. Ltda., cañería galv. 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.470
Ministerio de Hacienda y Tesoro, cartones, penicilina etc., 68 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	8.110	La Nueva Carepana, A. Mizrahi, queso 6 bultos vapor Hera de Amsterdam por...	143
Ministerio de Trabajo, P. S. y Salud P., leche en polvo etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	795	Panama Plumbing Supply, válvulas de latón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	492
Hospital Santo Tomás, accesorios para rayos X 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	221	Guardia Cia. S. A., compuesto para limpiar, barnices etc., 79 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	742
Ferret, Inter. J. Wong L. Hayes (herramientas) etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	186	Abbot Labs. Intl. y Labs. Amer. Central, leche de magnesia 2 bultos vapor Panama de Nueva York por...	56
La Prosperidad, sierras y hojas de sierra etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	379	M. I. Osorio Co, pieles para calzado 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.060
Tomas Arias, tabletas medicinales etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	214	Virgilio Capriles, clavos de alambre 100 bultos vapor Hera de Amsterdam por...	1.020
Sánchez y Herrera, sobres de papel etc., 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	246	Felicía Chen de Chan, mantasucia, drill de algodón 9 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	1.658
Tam Ying y Co, mantadril 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.102	Cia. Motorista S. A., leche evaporada 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	254
Casa Abto S. A., carburo lustres para zapatos 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	202	Isaac Brandon Bros. Inc., almidón de maíz, fécula de maíz (maizena) etc., 36 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	193
Luis Carlos Chambonett, lavador mecánico para platos, mag. elec. etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	69	Kodak Panama, lavaderos completos piedra prep. uso labs. 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	600
Cia. Delvalle Henriquez S. A., partes para maquinaria lag. azúcar 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	107	Kodak Panamá, aparato para uso médico 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	556
Felicía Chen de Chan, telas de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	624	Kodak Panamá, accesorios para rayos X 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	65
Kelvir S. A., refrigeradores elec. para uso doméstico 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	621	Isaac Brandon y Bros Inc., fécula de maíz maizena, sirope 120 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	533
Cia. Panameña de Aceites S. A., resina de madera per rubia 214 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por...	5.732	Cia. Mayorista S. A., jugo de manzanas y de peras 80 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	330
Mariano Arosemena Cia., miel de caña refinada 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	85	General Panama Canal Agencies Inc., pulidor, cera para lustrar autos etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	104
Mariano Arosemena Cia., aceitunas y alcaparras 105 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	452	C. González Revilla Hno., tónico uterino y gatas para los ojos marino 13 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	342
The Pan Amer. Orange Crush Co, lejía base potasa, limpiador 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	352	C. González Revilla Hno., sal hepática, crema desodorante 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	583
Swift Co Pan Amer. Orange Crush, sopas de vegetales en latas 100 bultos vapor Apollo de Halifax por...	359	Cia. Panamericana Orange Crush, jugo de naranja en latas 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	1110
Ventre Avrico, molde y repuestos para maquinaria de pastas 1 bulto vapor Etna de Génova por...	43	Cia. Intl. de Ventas S. A., jugos de vegetales, 290 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	475
Cia. Mayorista S. A., jareta de henequén sisal 55 bultos vapor Manto de Progreso por...	762	Cia. Intl. de Ventas S. A., portadores de vasos de papel 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	37
Cia. Delvalle Henriquez S. A., harina semillas alg. sicoljoli vascheher 74 bultos vapor Choluteca de Cutuco, La Unión por...	369	Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas salinas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	722
Cia. Delvalle Henriquez S. A., harina semillas alg. sicoljoli vascheher 74 bultos vapor Choluteca de La Libertad por...	369	Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas de dulce 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	165
Panama Plumbing y Sump. Co, conexiones de hierro para tubería 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	452	C. González Revilla Hno., cápsulas taka comben, glócoferin etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	111
Alberto Roba, servilletas de algodón 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	454	Roberto Motta Cia. Ltda., aceite comestible 1.600 bultos vapor Choluteca de Cutuco, La Unión por...	6.944
Cardoze y Lindo S. A., electrodo para soldar 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	392		
Jehne Carlos, jugo de manzanas 30 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	70		